

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a despacho el presente asunto, una vez vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198, presentado por la parte demandante, sin que se hubieren presentado observaciones. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 356

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que dentro del presente asunto, no se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.¹, a fijar fecha y hora

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 411 en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., SEÑÁLESE el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de **EDINSON CORREA ORTIZ**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 41B No. 6-02, Barrio Albergue Las Palmas hoy carrera 42 No. 6-02 Barrio Villa Occidente de esta ciudad; con código catastral No. 010505850004000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 351 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$71.017.500.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 19001-41-89-001-2017-00524-00
Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLEGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO CON GARANTÍA REAL, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8de2eeb28e0aed9fbe1166ce7b5cbdc7ae707826c7b9b056e63122f56d8e231**

Documento generado en 24/02/2022 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO (Efectividad de la Garantía Real)** adelantado por **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ** contra **EDINSON CORREA ORTIZ**, con número de radicación 19001-41-89-001-2017-00524-00, mediante Auto No. 356 del 24 de febrero de 2022, se señaló el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-65198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 41B No. 6-02, Barrio Albergue Las Palmas hoy carrera 42 No. 6-02 Barrio Villa Occidente de esta ciudad; con código catastral No. 010505850004000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 351 del 12 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$71.017.500.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es la señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.548.966, residente en la carrera 5 No. 9-72, celular 314 720 0443, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

